

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SEÑORES
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-022576- -00007-0000

Fecha: 2007-02-09 15:47:53 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
 Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 9

COD:08

RE.: SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA
 EXPEDIENTE N° **03022576**
 TITULO: TARJETA DE DATOS MINIATURA
 SOLICITANTE: BANK OF AMERICA CORPORATION
 FECHA SOLICITUD: MARZO 18 DE 2003

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 29 de septiembre de 2006, para el cual se solicitó prórroga y vence el día 12 de febrero de 2007 y me permito presentar las siguientes aclaraciones:

CLARIDAD

Como respuesta a las objeciones realizadas en la acción oficial, que objeta la claridad de la invención solicitada, el solicitante presenta nuevo capítulo reivindicatorio que reemplazan el original que obra en la solicitud, y fue redactado para remediar las incongruencias presentes en las reivindicaciones anexadas anteriormente y de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por ese Despacho, tal como la corrección de las unidades de medida por unidades expresadas en el sistema internacionales de medidas.

El nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del artículo 34, toda vez que las modificaciones realizadas limitan la invención y no implican una ampliación de la protección. Las nuevas reivindicaciones, presentadas en el capítulo reivindicatorio

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

adjunto a este memorial, son el resultado de separar en unas reivindicaciones las características estructurales, y en otras reivindicaciones las características funcionales, de ninguna manera ellas amplían la invención reclamada inicialmente.

Las nuevas reivindicaciones presentan una estructura comúnmente utilizada de preámbulo y caracterización, y facilitando establecer el aporte del solicitante al estado de la técnica. Además, presentan las correcciones pertinentes de traducción y transcripción, cuestionadas por el señor examinador en la acción oficial que estamos contestando.

El nuevo capítulo reivindicatorio ha sido redactado de manera que se incluye una reivindicación independiente seguida por múltiples reivindicaciones dependientes, se eliminan las otras reivindicaciones independientes del capítulo original y de este modo se permite que el pliego sea conciso y proporcione claridad con respecto a la materia para la cual se busca protección.

Respetuosamente, llamamos la atención sobre el hecho que la nuevas reivindicaciones son claras toda vez que aún cuando la invención sea una tarjeta que se encuentra definida en función de sus dimensiones y la ubicación de su banda magnética es posible diferenciarla de cualquier otra tarjeta de este tipo que se encuentre en el estado de la técnica puesto que los documentos previos a la fecha de prioridad de la solicitud en estudio se refieren a tarjetas de un tamaño superior. El examinador podrá observar que en la página 29 del Manual Andino, única interpretación que se refiere a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se establece que:

"Las reivindicaciones son la parte más importante de la solicitud, pues definen la invención a proteger y delimitan el alcance de esa protección (Art. 51). Es fundamental que sean claras y concisas (Art. 30), para que:

- *se puedan comparar y diferenciar del estado de la técnica con el fin de verificar los requisitos de patentabilidad; y*
- *puedan determinar sin ambigüedad hasta dónde llegan los derechos del titular de la patente."*

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Siguiendo los parámetros establecidos en la información citada, la tarjeta que se reivindica en el capítulo reivindicatorio adjunto cumple con ser lo suficientemente claras y concisas para permitir su comparación y diferenciación del estado de la técnica con el fin de verificar los requisitos de patentabilidad; y cualquier persona, incluso no versada en la materia puede determinar sin ambigüedad hasta dónde llegan los derechos del titular de la patente.

En este orden de ideas, las nuevas reivindicaciones cumplen con el requisito de claridad. Obviamente, parte de la esencia de la invención es el software desarrollado por el solicitante de la presente patente, que codifica los datos de una manera más eficiente permitiendo un mayor almacenamiento de datos por unidad de longitud. Tal característica es precisa en las reivindicaciones 11 a 14 donde se establece la cantidad bits por centímetro.

Dado que el software no es patentable a la luz del literal e del artículo 15, el solicitante ha limitado su invención al hardware cuya característica relevante es presentar una tamaño reducido que se logra mediante la solución técnica a un problema técnico de almacenamiento de datos en dichas tarjetas de uso personal; la cual también proporciona seguridad a la hora de realizar una transacción, puesto que hay una mayor y mejor verificación de datos del usuario, sin que ello determine que el tarjeta-usuario deba emplear una tarjeta de mayor tamaño.

REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

Como respuesta a las objeciones presentadas en la acción oficial con respecto a los requisitos de patentabilidad, el solicitante establece que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado está caracterizado porque define características estructurales de la materia que se busca proteger, sin definir características de uso de dicho producto.

Además, dicho capítulo reivindicatorio, hace referencia a que la tarjeta reivindicada no



se diferencia del estado del arte únicamente por el tamaño y la posición de la banda magnética, también se diferencia porque consta de una capacidad de almacenamiento de información mayor, y porque no se limita exclusivamente a una banda magnética para almacenar datos, sino que además incluye un chip de computador para dicho fin.

Por lo tanto, se solicita respetuosamente a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
ADP/MRO/srch
P-479

247
138

FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1) SOLICITUD DE:

☐ Corrección de error material

☒ Modificación a una solicitud

2) SOLICITANTE

Nombre: BANK OF AMERICA CORPORATION

Dirección: 101 South Tyron Street Charlotte, North Caroline 28255 USA

Nacionalidad o Domicilio: North Carolina, USA

Lugar de Constitución: North Carolina, USA

Teléfono:

Fax:

E. Mail:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO _____

3) REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Dirección: Carrera 11 N°. 86-53 Piso 6 Bogotá D.C.

Teléfono: 6181088 Fax: 6350824

E. Mail:

info@clarkemodet.com.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO: 41.654.882

TP: 20824 CSJ

4) NUMERO DE EXPEDIENTE: 03022576

5) DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio.

6) Comprobante de pago No. 07-9,217 de Enero 31 de 2007

7) Anexos:

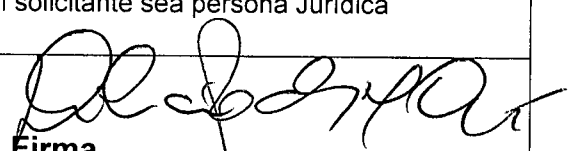
☒ Comprobante de la tasa

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica

8)

Nombre: DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN


Firma

C.C.: 41.654.882 TP: 20824 CSJ

248
40

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 9,217
FECHA : ENERO 31 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	51031841	31/01/2007	3,077,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO	
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	99,000.00
			TOTAL :	\$ 99,000.00

NOventa y NUEVE MIL PESOS



RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Una tarjeta de datos caracterizada porque comprende una primera cara, una segunda cara y un medio de almacenamiento de información, donde dicha tarjeta tiene dimensiones que son menores de 4.79cm por 8.57cm.

2. Una tarjeta de datos según la reivindicación 1, caracterizada porque dichas dimensiones se encuentran en el rango de 2.54cm por 2.54cm a 4.76cm por 7.62cm.

3. Una tarjeta de datos según la reivindicación 1, caracterizada porque comprende un borde con ángulo de inclinación y en la cual la mayor dimensión de dicha tarjeta es menor de 8.57cm.

4. Una tarjeta de datos según la reivindicación 3, caracterizada porque la mayor dimensión de dicha tarjeta se encuentra en el rango de 4.76cm a 7.62cm.

5. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 1 o 3, caracterizada por un medio de almacenamiento de información que comprende una banda magnética.

6. Una tarjeta de datos según la reivindicación 5, caracterizada por una banda magnética que se encuentra ubicada de forma paralela a un borde de dicha tarjeta.

7. Una tarjeta de datos según la reivindicación 6, caracterizada porque la banda magnética tiene una longitud de menos de 7.96cm.

8. Una tarjeta de datos según la reivindicación 7, caracterizada porque comprende una banda magnética cuya longitud se encuentra en el rango de 2.54cm a 7.62cm.

9. Una tarjeta de datos según la reivindicación 5, caracterizada por una banda magnética que se encuentra posicionada de forma perpendicular al borde de mayor dimensión de dicha tarjeta.

10. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 5 o 8, caracterizada por una banda magnética que comprende dos pistas para almacenar datos codificados.

EA

EA

W20

11. Una tarjeta de datos según la reivindicación 10, caracterizada porque la primera de dichas dos pistas comprende datos codificados a densidades mayores de 82 bits por centímetro.

12. Una tarjeta de datos según la reivindicación 11, caracterizada porque la primera de dichas dos pistas comprende datos codificados a 102 bits por centímetro.

13. Una tarjeta de datos según la reivindicación 10, caracterizada porque la segunda de dichas dos pistas comprende datos codificados a densidades mayores de 29 bits por centímetro.

14. Una tarjeta de datos según la reivindicación 13, caracterizada porque la segunda de dichas dos pistas comprende datos codificados a 39 bits por centímetro.

15. Una tarjeta de datos según la reivindicación 10, caracterizada por contener datos codificados por medio de codificación de dos frecuencias.

16. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 1, 3 o 7, caracterizada por comprender un orificio que pasa a través de su primera y segunda cara.

17. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 1, 3 o 7, caracterizada por un núcleo dispuesto entre dicha primera y segunda caras, el cual esta compuesto de poliéster.

18. Una tarjeta de datos según la reivindicación 17, caracterizada porque dicho núcleo esta compuesto 80% de poliéster.

19. Una tarjeta de datos según la reivindicación 1, caracterizada por unas dimensiones de 3.97cm por 6.51cm.

20. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 1, 3 o 7, caracterizada porque dichas primera y segunda caras no contienen letras resaltadas.

21. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 1, 3 o 7, caracterizada por contener letras impresas en al menos una de dichas primera y segunda caras.

22. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 1 o 3, caracterizada por un medio de almacenamiento de información que consta de un chip de computador.

23. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 1, 3 o 7, caracterizada porque comprende una marca o huella compuesta por una pluralidad de estrías o resaltos para mejorar la forma de agarre de dicha tarjeta, en la cual dicha pluralidad de estrías o resaltos están dispuestas en una de dichas primera o segunda caras.

Hoy
entao
cógilo

24. Una tarjeta de datos según las reivindicaciones 1, 3 o 7, caracterizada por una pluralidad de cráteres dispuestos sobre una de dichas primera y segunda caras, cada una de dichas pluralidades de cráteres comprende una boca y un centro, en donde la boca de cada cráter esta levantada ligeramente por encima de la cara y el centro de cada cráter esta ligeramente insertado dentro de dicha superficie.

25. Una tarjeta de datos como en la reivindicación 5, caracterizada porque la banda magnética se encuentra ubicada de forma paralela a dicho borde con ángulo de inclinación.

26. Una tarjeta de datos según la reivindicación 7, caracterizada porque la longitud de su banda magnética es de 6.51cm.

27. Una tarjeta de datos según la reivindicación 7, caracterizada porque comprende un borde con un ángulo de inclinación.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No 03-22.576

Clasificación internacional (IPC) G06K 19/00.

Concepto Técnico No 416

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 5 a 40, los dibujos 1A a 13B de los folios 54 a 63, las reivindicaciones 1 a 27 de los folios 249 a 251 estas últimas allegadas como repuesta al oficio No 11.132 29 de septiembre de 2006 y los alegatos adjuntos a la misma.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una tarjeta de datos de tamaño reducido en comparación con las tarjetas convencionales.

De otra parte, el pliego reivindica: una tarjeta de datos, relacionada en las reivindicaciones 1 a 27.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06K 19/00.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones calificadas son indefinidas porque no permiten establecer cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica; además no definen una solución técnica a un problema técnico sino que relacionan unas posiciones y dimensiones, que **no** son características técnicas que definan una patente.

Las reivindicaciones 1 a 4, 7, 8, 19 y 26 contienen decimales no expresados en el sistema internacional de medidas.

Las reivindicaciones 11 a 18 y 20 a 24 se salen del ámbito de la solicitud porque no aclaran o delimitan una característica técnica de estructura o función entre los componentes del objeto, incluida en la independiente sino que se desvían a características no mencionadas en ella como la densidad en que se graban los datos, a la forma en que se graban los datos, al porcentaje del material usado en la fabricación, a la presencia / ausencia de letras grabadas, etc.

Las reivindicaciones 3, 25, 27; 7 y 26, respectivamente, como mínimo son equivalentes entre sí, lo cual, afecta la concisión del pliego.

Por las razones antes expuestas el pliego no cumple las disposiciones del artículo 30.

Como se informa en el folio 236 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos de este examen, se considerará que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

5.1 El artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto** o de **procedimiento** (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, ha acudido a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de las oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función.

Al estudiar el pliego anexo salta a la vista que este incluye mezclas de características **no** permitidas, como se evidencia de su redacción:

"10. una tarjeta... para almacenar datos...".

"22. una tarjeta... para mejorar la forma de agarre...".

En lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de uso.

5.2 El pliego calificado, a primera vista, no cumple los artículos 16 ni 18 de la Decisión porque la tarjeta reivindicada se diferencia del estado del arte (ver páginas 1 a 5), tan solo en el tamaño, característica que **no** define una solución técnica a un problema técnico sino que solo es una modificación de proporción, que al momento de radicación de la prioridad reconocida, estaba al alcance de un técnico en el arte.

Quienes tienen un mínimo de conocimientos en la materia saben que, las tarjetas de datos de forma rectangular con una primera y una segunda caras se conocen desde los años 70s y que las tarjetas con un medio de almacenamiento de información (banda magnética) se conocen desde inicios de los 80s, las cuales, además presentan una superficie con dimensiones de 8,5 cm por 5,5 cm, prácticamente, igual a la reivindicada en 1 y, cuya banda magnética tiene una dimensión igual a la mayor.

Disminuir las dimensiones anteriores, aún a la mitad, a la fecha de radicación de la prioridad reconocida, no representa una solución técnica a un problema técnico sino solo es un cambio de proporción que no otorga, absolutamente, ninguna ventaja.

6. Respecto a los alegatos adjuntos a la respuesta al oficio, la oficina los controvierte y desvirtúa de la siguiente manera:

1) El nuevo pliego se aceptó y calificó arriba, acorde a las disposiciones y el procedimiento vigentes; sin embargo, dichas reivindicaciones no cumplen los requisitos de claridad por las razones expuestas en el punto 3 precedente.

Con relación a los alegatos de que, "las nuevas reivindicaciones... son el resultado de separar en unas reivindicaciones las características estructurales y en otras... funcionales... una independiente seguida de múltiples reivindicaciones dependientes... **son claras**... es posible diferenciarla... tamaño superior... página 29 del Manual Andino... cualquier persona incluso no versada en la materia puede determinar sin ambigüedad... la **esencia** de la invención **es el software** desarrollado por el solicitante... tal **característica es precisa en las reivindicaciones 11 a 14**... característica relevante... tamaño reducido... un problema técnico de almacenamiento de datos... tamaño", (subrayados y resaltados del examinador), la oficina puntualiza que esos alegatos no tienen sustento real en hechos, son una desviación que busca crear confusión en quienes no tengan experiencia en el tema y son contradictorios por los siguientes motivos:

a. Puesto que la interesada o no sabe a que se refieren los requisitos del artículo 30 o no los entiende o las dos cosas, se hace necesario aclarar que la esencia de las reivindicaciones consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitar su límite respecto del estado de la técnica, además, una reivindicación independiente debe definir la invención mediante características técnicas, lo cual concuerda con la parte transcrita del Manual Andino, que no aparece en la página 28 como se afirma en la respuesta sino en la 35, segunda parte del subnumeral 4.1, del citado Manual.

Ahora bien, de acuerdo a la práctica común seguida por la oficina, conocida por quienes tienen experiencia en propiedad industrial, es corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención y la segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

Asimismo, conocen que las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica incluida en una independiente.

A la luz de lo anterior, no queda claro por quién nos toma la memorialista ya que las características relacionadas en la reivindicación 1 se refieren a formas geométricas que **NO** son características técnicas que definan el supuesto problema técnico de almacenamiento de datos, que ahora alega, como se puede constatar con la independiente que, textualmente, dice:

"una tarjeta de datos caracterizada porque comprende una primera cara y una segunda cara y un medio de almacenamiento de información donde dicha tarjeta tiene dimensiones que son menores de 4,79 cm por 8,57 cm".

Adicionalmente, como se señala arriba en 5.2 las tarjetas de datos de forma rectangular con una primera y una segunda caras se conocen desde los años 70s y las que tienen un medio de almacenamiento de información (banda magnética) se conocen desde inicios de los 80s, motivos por los que el "caracterizado por" no fue colocado de forma tal que se apreciara(n) la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor), por lo tanto, la solicitud **NO** incluye ni una reivindicación que cumpla las disposiciones del artículo 30.

b. No sabemos en que se fundamenta la memorialista para suponer y afirmar que, "...las nuevas reivindicaciones... el resultado de separar... reivindicaciones las características

estructurales y en otras... funcionales...", ni explica por que debe ser así, ni quien lo autoriza; su sola opinión no es fundamento para sustentar ese tipo de afirmaciones.

c. La mandataria alega que, "...la **esencia de la invención es el software desarrollado por el solicitante... tal característica es precisa en las reivindicaciones 11 a 14...**", lo cual de un lado, es una característica **NO** incluida en la reivindicación 1, motivo por el cual se salen del ámbito de la solicitud, como se explicó arriba en el punto 3. y, de otro lado, esas reivindicaciones no cumplen las disposiciones del artículo 15 e).

El citado alegato, además, resulta contradictorio con lo que la respuesta afirma en, "... ha limitado... cuya **característica relevante... tamaño reducido...** solución técnica a **un problema técnico de almacenamiento de datos... tamaño**", porque de una parte, **no** eliminaron las reivindicaciones 11 a 14 como debería haberse hecho sino que las dejaron, probablemente, con fundamento en la suposición de haber "separado" en unas reivindicaciones las características estructurales y en otras... funcionales.

De otra parte, la reivindicación independiente **NO** define el problema de almacenamiento de datos, que ahora arguye la memorialista es el problema que resuelve, sino que la independiente señala que son las dimensiones de la tarjeta de 4,79 cm por 8,57 cm, por demás, iguales a las de las tarjetas convencionales como se explica arriba en el subnumeral 5.2 donde la diferencia entre las tarjetas conocidas en general o convencionales y la reivindicada, es de fracciones de mm, como cualquier persona, incluso no versada en la materia, puede determinar fácilmente; motivo por el que **NO** existe **novedad** ni mucho menos **nivel inventivo**.

2) A continuación, en la respuesta se asevera que: "como respuesta a las objeciones... el solicitante establece que el nuevo capítulo... características estructurales... de uso de dicho producto.

Además, dicho capítulo reivindicatorio, hace referencia a que la tarjeta... no se diferencia... por el tamaño y la posición de la banda... consta de una capacidad de almacenamiento... chip de computador... retirar las objeciones", que una vez más, no contienen sustento real en hechos, son desviaciones de las objeciones trasladadas que son más interpretaciones personales de la representante.

Para desvirtuar las suposiciones alegadas, de un lado, basta reiterar lo que ya se explicó en detalle en el subnumeral precedente. De otro lado, en el subnumeral 5.2 del oficio trasladado se sostuvo y aquí se reitera que lo reivindicado, a primera vista, **no** cumple los artículos 16 ni 18 de la Decisión porque la tarjeta reivindicada se diferencia del estado del arte (ver páginas 1 a 5), tan solo en el tamaño y la colocación de la banda magnética, características que **no** definen una solución técnica a un problema técnico sino que solo son modificaciones de proporción y ubicación que, como mínimo, al momento de la prioridad reconocida, estaban alcance de un técnico en el arte.

De allí es evidente, que la objeción planteada por la oficina a la novedad y el nivel inventivo, se desvía en la respuesta al supuesto cumplimiento del artículo 14, que es con el que se objetó la combinación de características en las reivindicaciones.

Por último, el que la tarjeta incluya un medio de almacenamiento o "... consta de una capacidad de almacenamiento... chip de computador...", esa **no** es una creación del solicitante, como lo asegura la memorialista, puesto que quienes tienen algún conocimiento en el arte saben que desde los años 80s se conocen las tarjetas con banda magnética y/o memoria.

En conclusión, los alegatos de la respuesta de la interesada no tienen sustento real en hechos, son una desviación que busca crear confusión en quienes no tengan experiencia

en el tema, que en nuestra opinión solo trata de dilatar la tramitación.

Puesto que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 16, 18, 28 y 30 por las razones antes expuestas y, las correcciones allegadas no subsanan en forma alguna las objeciones planteadas en el oficio No 11.132, ni se presentaron argumentos razonados y convincentes contra dichas objeciones; en virtud de lo que establece el artículo 45 en:

“... En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente”; se recomienda **NEGAR** el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 27 de los folios 249 a 251.

Bogotá, D.C. 2007 03 09

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 416		Código: 202004

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 3-22576

EDICTO No. 6904

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 9251 de 30-MAR-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "SOPORTE DE GRABACIÓN Y APARATO PARA EXPLORACIÓN DEL SOPORTE DE GRABACIÓN".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman en su calidad de apoderada de Bank of America Corporation, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá D.C., a los **30 MAR. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **19-ABR-2007** Este edicto se desfija hoy **03-MAY-2007** a las 4:30 p.m.
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 6904